



I

Bando estableciendo la Primera Junta Nacional en Zitácuaro

El Sr. D. Fernando Septimo y en su Real nombre la Suprema Junta Nacional Americana instalada para la conservacion de sus Derechos Defensa de la Religion Santa é indemnizacion y libertad de nuestra oprimida Patria.

La falta de un Gefe Supremo en quien se depositasen las confianzas de la nacion y á quien todos ovedeciesen nos iba á precipitar en la mas funesta anarquía el desorden la confucion el despotismo y sus concecuencias necesarias eran los amargos frutos que comensavamos a gustar despues de onse meses de trabajos y desvelos incesantes por el vien de la Patria. Para ocurrir á tamaño mal y llenar las ideas adoptadas por nuestro Gobierno y primeros representantes de la nacion se ha considerado de absoluta necesidad erigir un tribunal á quien se reconosca por supremo y á quien todos ovedescan que arregle el plan de operaciones en toda nuestra america y dicte las providencias oportunas al buen orden politico y economico. En efecto en junta de Generales celebrada el diez y nueve de este Agosto, se acordo en su primera la instalacion de una suprema junta Nacional Americana compuesta por ahora de tres individuos quedando dos vacantes para que las ocupe quando se presente ocacion igual numero de sugetos veneritos. Se acordo tambien en el segundo que la eleccion recallese en las personas de los Exmos. SS. Lizenciado D. Ignacio Rayon Ministro de la Nacion, Dr. D. José Sixto Berdusco y Teniente General D. Jose Maria Liceaga. Y para que llegue á noticia de todos y sus Ordenes Decretos y disposiciones sean puntual y eficazmente ovedesidos se publica por vando el que se fijara segun estilo en los lugares acostum-

brados para su obervancia y debido cumplimiento, debiendo solemnizarse con las demostraciones mas demostrativas de juvilo un establecimiento que nos ase esperar mui en breve la libertad de nuestra patria con la cominacion de ser castigados los contraventores con proporcion á su inovediencia. Dado en nuestro Palacio Nacional de la Villa de Zitaquaro a veinte y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos onse.— Firmado.— *Lic. Ignacio Rayon.*— *Dr. Jose Sixto Verduco.*— *Jose Maria Liceaga.*— Por mandado de su magestad la Suprema Junta Nacional, *Remigio de Yarza*, Secretario.

Es copia de que certifico. Palacio Nacional de Zitaquaro, Octubre 20 de 1811.— *Remigio de Yarza*, Secretario.

Es copia de que certifico.— Una rúbrica.

(HD: CD, p. 340)

II

La Junta Independiente de Zitácuaro explica a Morelos el motivo por que aún se proclama a Fernando VII

Número 6.— Carta de la junta de Zitácuaro al rebelde Morelos, explicándole la causa de apellidar todavía en sus papeles al Rey N. S. D. Fernando VII con objeto de alucinar á la multitud, aunque en sustancia solo aspiraba con todos sus colegas á la independenciam, considerando á S. M. como un ente de razon.

Reservada. Habrá sin duda reflejado V. E. que hemos apellidado en nuestra junta el nombre de Fernando VII que hasta ahora no se habia tomado para nada: nosotros ciertamente no lo habriamos hecho, si no hubieramos advertido que nos surte el mejor efecto: con esta política hemos conseguido que muchos de las tropas de los Europeos desertandose se hayan reunido á las nuestras; y al mismo tiempo que algunos de los americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el Rey, sean los mas decididos partidarios que tenemos.— Decimos vano temor, por que en efecto no hacemos guerra contra el Rey; y hablamos claro, aunque la hiriéramos, haríamos muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerlo, por que

el que jura de hacer algo mal hecho ¿qué hará? Dolerse de haberlo jurado y no debe cumplirlo. Esto nos enseña la doctrina cristiana. Y ¿haríamos bien nosotros cuando juramos obediencia al Rey de España? ¿Haríamos por ventura alguna accion virtuosa cuando juramos la esclavitud de nuestra Patria? ¿O somos acaso dueños árbitros de ella para enagenarla? Lejos de nosotros tales preocupaciones. Nuestros planes en efecto son de independenciam, pero creemos que no nos ha de dañar el nombre de Fernando, que en suma viene á ser un ente de razon.— Nos parece superfluo hacer á V. E. mas reflexiones sobre este particular que tanto habrá meditado V. E.— Dios le guarde muchos años. Palacio Nacional de Zitácuaro setiembre 4 de 1811.— *Lic. Ignacio Rayon*.— *Dr. José Sixto Verduco*.— *José María Liceaga*.— Por mandado de la suprema Junta Nacional Americana.— *Remigio de Yarza*, secretario.— Señor teniente general D. José Maria Morelos.

Este documento fue cogido entre los papeles del rebelde Morelos, en la derrota que le causó en Quautla el general Calleja en 2 de mayo de 1812, y se insertó en la gaceta número 225.

(HD: CD, p. 874)

III

“Elementos Constitucionales” de Rayón

La independenciam de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituído al gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destruccion. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad; mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independenciam han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado aparienciam de su opinion: las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus

jefes, necesitados muchas veces a condescender mal de su agrado, y nuestros sucesos se hayan anunciados en los papeles públicos, casi al mismo tiempo en que el Tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza, sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fué capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un riguroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores, han empeñado en denigrarnos: la Corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno, y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión; ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aún todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros, pues, tenemos la increíble satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria, componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la Majestad que sólo reside en ellos; aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, esta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCION

- 1.—La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.
- 2.—Sus Ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
- 3.—El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.

4.—La América es libre e independiente de toda otra nación.

5.—La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

6.—Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.

7.—El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; más por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.

8.—Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.

9.—No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.

10.—Antes de lograrse la posesión de la Capital del Reino, no podrán ser los actuales substituídos por otros.

11.—En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.

12.—Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y hayan sido.

13.—Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

14.—Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los Oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

15.—También deberá la Suprema Junta acordar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inanes

pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

16.—Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos Tribunales, se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.

17.—Habrá un Protector Nacional nombrado por los representantes.

18.—El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.

19.—Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20.—Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional: más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

21.—Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la Soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.

22.—Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23.—Los representantes serán nombrados cada tres años por los Ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las Capitales, sino de los pueblos de Distrito.

24.—Queda enteramente proscrita la esclavitud.

25.—Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales sin que pueda oponérsele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que representen graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.

26.—Nuestros Puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.

27.—Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

28.—Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

29.—Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

30.—Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.

31.—Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre *ley Corpus habeas* de la Inglaterra.

32.—Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

33.—Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, y el veinte y nueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.

34.—Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Aguila y Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35.—Habrá en la Nación cuatro Cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36.—Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.

37.—En los casos de guerra propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investidura que no confiere graduación ni aumento de renta que cerrará concluída la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38.—Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último período de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarría con que ha rotado las cadenas del despotismo; la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de deciros: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.—*Licenciado Rayón.*

(AR: CC, pp. 95-99)

IV

Reflexiones que hace el señor Capitán General, don José María Morelos, vocal posteriormente nombrado, a los "Elementos constitucionales" de Rayón

Al número 5, la proposición del señor don Fernando VII es hipotética.

Al número 14, es preciso ceñirse a cierto número de Oficiales, especialmente Brigadieres; estando repartidos a largas distancias, no podrá verificarse con la prontitud exigente el Consejo de Estado para los casos de paz y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos Capitanes Generales, tres Mariscales y tres Brigadieres, y cuando más, un Cuartel Maestro General, y un Intendente General de Ejército.

Al 17, parece que debe haber un Protector Nacional en cada Obispado para que esté la administración de justicia plenamente asistida.

Al 19 y 20, se admitirán muy pocos, y sólo al centro del reino.

Al 23, y los Protectores cada cuatro años.

Al número 37, debe añadirsele el número de siete a nueve, según las Provincias Episcopales, y como las armas deben casi siempre permanecer en el reino, deberán continuarse sin más alternativa que la que pida su ineptitud, por impericia, por enfermedad o edad de setenta años.

Por último, el treinta y ocho deberá tener la adición que el anterior.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces, que juntas a la poca meditación que el tiempo permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y sólo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes.

Dios, etc.—Tehuacán, noviembre siete de mil ochocientos doce.

(AR: CC, p. 101)

V

Observaciones de Rayón sobre los "Elementos Constitucionales"

Excelentísimo señor.— Vuexcelencia insta sobre la Constitución, y yo cada día encuentro más embarazos para publicarla, porque la que se ha extendido está tan diminuta que advierto expresados en ella unos artículos que omitidos se entienden más, y otros que al tocarlos es un verdadero germen de controversias: que nuestra religión ha de ser la Apostólica Romana; veneradas nuestras imágenes y templos, y respetados los ministros del altar, y la observancia puntual en la disciplina de nuestra Iglesia Católica, Apostólica Romana poco tiene que añadir, y esto necesita de más serenidad y talento: que nuestro Congreso deba de componerse de este o aquel número de vocales está expreso provisionalmente en el Acta de su instalación: que en el reunido recaigan todos los poderes es inconcuso: que se-

parado sea útil a hacer esta o aquella división es de difícil discusión: que tengan estos honores, aquellas distinciones y privilegios, que su ejercicio sea por tanto tiempo: que su sueldo sea tal cantidad, y otras particularidades que no expresa el borrador de la Constitución, no son tampoco de determinarse en las circunstancias en que nos hallamos; baste saber que es provisional para que quede el campo abierto a las resoluciones que con madurez y acuerdo deba tener la Nación en la materia: y así no puedo convenir en que se publique la Constitución que remití a V. E. en borrador, porque ya no me parece bien.

Ni tampoco debe embarazarse el gobierno por este motivo, impuesto como lo está todo el mundo de que profesamos la religión cristiana, observando sus dogmas, y no tratamos de variar en lo esencial la disciplina establecida con arreglo a los Cánones Conciliares: que la legislación que nos ha regido está fundada en el derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitados los abusos que la hacían gravosa, debe sujetarnos a ella en el orden de los juicios, entretanto se establece la que bajo los mismos principios deba regirnos con consideración a las circunstancias, porque ya ve V. E. ¿qué avanzamos con publicar esa Constitución que realmente nada alivia para la administración de justicia y régimen interior? y así que los jueces se arreglen a la práctica de las leyes: que los Tribunales sistemen el orden de cada ramo *mutatis mutandis* conforme a las instrucciones que regían en cada uno de ellos, hasta que podamos dar una constitución que sea verdaderamente tal, porque la extendida, cada día me disgusta más, y veo que (como digo) no nos alivia en nada. Sin embargo, si V. E. quiere que ésta se dé a luz, se publicará en la misma hora que tenga su aviso; pero creo, repito, nada avanzamos sino que se rían de nosotros, y confirmen el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros autómatas: que juzguen los jueces según las leyes, y en los casos extraordinarios consulten para ir introduciendo la variedad que deba adoptarse en la práctica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puruarán y marzo 12 de 1813.
— *Licenciado Ignacio Rayón.*— Excelentísimo señor Capitán General y Vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa de América, don José María Morelos.

(AR: CC, pp. 103-104)

VI

Manifiesto y plan de paz y de guerra publicados por el Dr. Cos y dirigidos al gobierno de México en nombre de la Nación Americana

1812. Hermanos, amigos y conciudadanos. La santa religión que profesamos, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad, y cuantos vínculos respetables nos unen estrechamente de todos los modos que pueden unirse los habitantes de un mismo suelo, que veneran á un mismo soberano, y viven bajo la protección de unas propias leyes, exigen imperiosamente que presteis atento oído á nuestras justas quejas y pretensiones. La guerra, este azote cruel, devastador de los reinos mas florecientes y manantial perpetuo de desdichas, no puede producirnos utilidad alguna, sea el que fuere el partido vencedor, á quien, pasada la turbación, no quedará otra cosa, mas que una maligna complacencia de su victoria; pero tendrá que llorar por muchos años pérdidas y males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan poseer esta porción preciosa de la monarquía española, provocada por nosotros mismos, y aprovechándose de nuestra desunión, nos imponga la ley cuando ya no sea tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos con un ciego furor nos acuchillamos unos á otros, sin querer oírnos ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros por vuestra parte en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

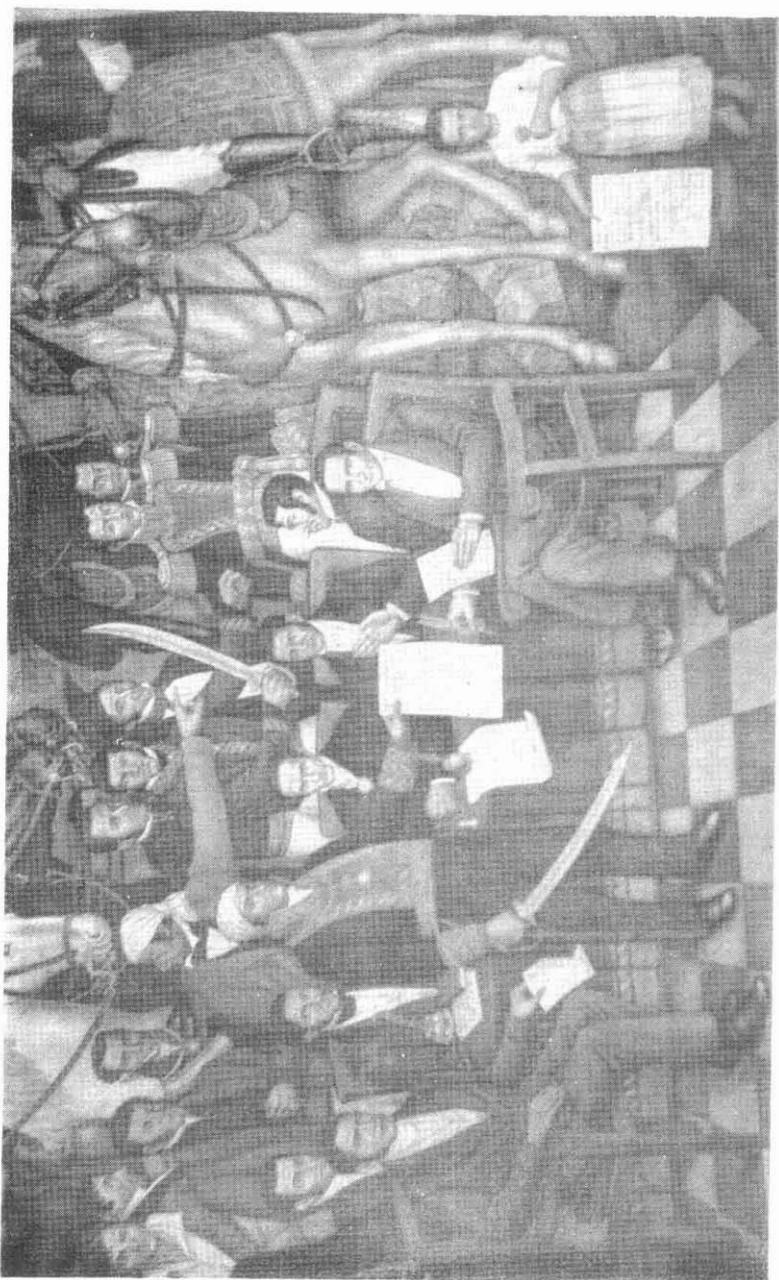
Pero la gran lluvia de desgracias que nos amenaza, no puede menos que descargar con el mayor rigor sobre la parte europea, mas pequeña en número que la nuestra, defectible por su naturaleza, é incapaz de reemplazar sus pérdidas; porque desengañémonos, éste no es un fenómeno instantáneo, ó un fuego fatuo de la duración de un minuto, ni es un fermento que solo ha inficionado alguna porción de la masa; toda la Nación Americana está conmovida, penetrada de sus derechos, é impregnada del fuego sagrado del patriotismo, que aunque solapado, causa su efecto por debajo de la superficie exterior, y producirá algun día una explosion espantosa.

¿Por ventura creéis que hay algun lugar donde no haya prendido la tea nacional? ¿Os persuadís de buena fé que vuestros soldados criollos son mas adictos á vuestra causa que a la nuestra? ¿Pensais acaso, que no están á la hora de esta convencidos acerca de los verdaderos motivos de la guerra? Porque en vuestra presencia se explican de diverso modo de lo que sienten dentro de sus corazones, ¿los suponeis desposeidos de amor propio, y desprendidos de sus particulares intereses? Si es así, os engañais muy torpemente. La dolorosa experiencia de lo que ha pasado en 15 meses que llevamos de la mas sangrienta guerra, os está dando á conocer, que no tratais con un vil rebaño de animales, sino con entes racionales y demasiado sensibles.

Los repetidos movimientos acaecidos en los lugares, sin que se haya escapado la capital del reino, os hacen ver los sentimientos de que se halla actuada la nación, y sus extraordinarios esfuerzos para sacudir el yugo de plomo que tiene sobre su cerviz. ¿Es posible que no conozcais que esta es la voz general de la nación, y no de algunos pocos zánganos, como nos llamais? ¿Habeis ganado un solo corazón en los lugares donde habeis entrado? ¿No veis en el semblante de todos su disposición, y los deseos unánimes de que triunfe su patria? ¿Son mas que otros tantos soldados á nuestro favor, todos los patriotas que levantaiis de guarnición en los pueblos? Esta providencia débil ¿es otra cosa que armar la nación para vuestra ruina, cuando llegue el caso de la universal explosión?

¿No advertís, que vuestros procedimientos han irritado á todos los americanos de todas clases, y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día? ¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta tal punto que esteis persuadidos á que os han de preferir siempre en su estimación respecto de sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos á vuestro capricho por complaceros á vosotros, gente advenediza y desconocida para ellos? Así que, deponiendo por un momento el capricho y preocupación, ya que no por amor á la verdad y la justicia, á lo menos por vuestra conveniencia, escuchad nuestras quejas y solicitudes.

Sin querer daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habeis llamado herejes, excomulgados, insurgentes, traidores al Rey y á la patria: habeis agotado los epítetos más denigrantes, y las mas atroces calumnias, para difamar á la faz del orbe á la nación más fiel á



Dios y á su Rey, con sólo el objeto de alucinar á los ignorantes, y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa, ni se deben oír nuestras pretensiones.

Vuestra conducta y la de vuestras tropas no ha respetado ley alguna divina ni humana; habeis entrado á sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana, la habeis derramado a raudales, sin perdonar sexo, edad ni condición, cebando vuestra saña en los inermes y desvalidos, ya que no habeis podido haber a las manos a los que llamais insurgentes: quemando casas, haciendas y posesiones: saqueando furiosamente cuantiosos caudales, alhajas y vasos sagrados: talando las más abundantes sementeras.

Cuando os lisonjeais de haberos portado con piedad, habeis ejecutado cruelmente la ley inicua del degüello, quitando y diezmando pueblos numerosísimos con escandaloso quebrantamiento del derecho natural y positivo, habeis profanado el piadoso respeto debido á los cadáveres, colgándolos en los campos para pasto de los brutos, y lo que es más, el religioso miramiento a los templos, convirtiéndolos en caballerizas.

Habeis marcado con ignominiosas señales á los infelices que habeis dejado vivos; habeis insultado con irrisiones y befas los moribundos condenados á muerte por vuestra cruel venganza, sin siquiera oírlos en manera alguna: habeis desenfrenado vuestra lascivia con estupro inmaturos, ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos de toda clase de mujeres de carácter y conocida virtud: habeis profanado con estas mismas obscenidades, alojándoos en la casa de Dios con más número de mancebas que de soldados.

Habeis puesto vuestras manos sacrílegas en nuestros sacerdotes criollos, matándolos, poniéndolos en cuerda en unión de gente plebeya, confundiéndolos con la misma en las cárceles públicas, haciéndoles sufrir una muerte continua en horribles bartolinas y calabozos, asegurándolos con esposas y grillos, sentenciándolos á muerte y destierro en consejo diabólico que llamais de guerra, y ejecutando muchas veces estos atentados aun sin intervención de vuestros jefes seculares, y por el solo capricho de algun europeo que quiera manifestar su odio personal, despreciando fueros e inmunidades, con escándalo del mundo religioso, acostumbrado hasta aquí a venerar el altar.

Con iguales desprecios habeis ultrajado la primera nobleza americana, manifestando con vuestros dichos y hechos que habeis declarado la guerra á esta, y lo que es mas sensible, al venerable clero. Os llamais atrevidamente señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas, jueces de vivos y muertos, y para acreditarlo, no perdonais asesinatos, robos, incendios ni libertades de toda especie; hasta atreveros á inquietar las cenizas de los muertos, exhumar los cadáveres de los que han fallecido de muerte natural para juzgarlos. Habeis cometido la cobarde torpeza de poner en venta la vida de los hombres, coechando asesinos secretos, y ofreciendo crecidas sumas de dinero por bandos mandados publicar en todo el reino para el que matase á determinadas personas. ¡Hasta aquí pudo llegar la desvergüenza de una felonía reprobada por todo derecho, que ha roto el velo del pudor, y se hará increíble á la posteridad! ¡Atentado horrible, sin ejemplar en los anales de nuestra historia, tan contrario al espíritu de la moral cristiana, como subversivo del buen orden y opuesto a la majestad, decoro y circunspeccion de nuestra sábias leyes, como escandaloso á las naciones mas ignorantes, que saben respetar los derechos de gentes y de guerra!

Habeis tenido la temeridad de abrogaros la suprema potestad, y bajo el augusto nombre del rey, mandar orgullosa y despóticamente sobre un pueblo libre que no reconoce otro soberano que Fernando VII, cuya persona pretende representar cada uno de vosotros, con atropellamientos que jamás ha ejecutado ni el mismo Rey, ni los permitiría aun cuando este asunto se opusiera á su soberanía, el cual (conociéndolo vosotros por un testimonio secreto de vuestra conciencia) que concierne directa y únicamente á los particulares individuos, los tratais con mas severidad que si fuera relativo al mismo Rey.

Habeis pretendido reasumir en vuestras privadas personas, los sagrados derechos de religion, Rey y patria, aturdiendo á los necios con estas voces, profanadas por vuestros labios acostumbrados á la mentira, calumnia y perfidia: os habeis envilecido á los ojos del mundo sensato con haber querido confundir esta causa, que es puramente de Estado, con la religion; y para tan detestable fin habeis impelido á muchos ministros de Jesucristo, á prostituir en todas sus partes las funciones de su ministerio sagrado.

¿Cómo podeis combinar estos inicuos procedimientos con los severos preceptos de nuestra religion, y con la inviolable santidad de nuestras leyes? ¿Y á quién si no á la espada podremos ocurrir por la justicia, cuando vosotros siendo partes, sois al mismo tiempo jueces nuestros, acusadores y testigos, en un asunto en que se disputa, si sois vosotros los que debeis mandar en estos dominios á nombre del Rey, ó nosotros que constituimos la verdadera Nación Americana? Si sois unas autoridades legítimas, ausente el soberano, ó intrusos ó arbitrarios, que quereis apropiaros sobre nosotros una jurisdiccion que no teneis ni nadie pudo daros?

Esta espantosa lista de tamaños agravios, impresa vivamente en nuestros corazones, seria un terrible incentivo á nuestro furor, que nos precipitaria á vengarlos, nada ménos que con efusion de la última gota de sangre europea existente en este suelo, si nuestra religion, mas acendrada en nuestros pechos que en los vuestros, nuestra humanidad, y la natural suavidad de nuestra índole no nos hiciesen propender á una reconciliacion, ántes que á la continuacion de una guerra, cuyo éxito, cualquiera que sea, no puede prometernos mayor felicidad, que la paz, atendida vuestra situacion y las circunstancias.

Porque, si entráis imparcialmente en cuenta con vosotros mismos, hallareis que sois mas americanos que europeos. Apenas nacidos en la península, os habeis trasportado á este suelo desde vuestros tiernos años; habeis pasado en él la mayor parte de vuestra vida; os habeis imbuido en nuestros usos y costumbres, connaturalizado con la benigna temperie de estos climas; contraído conexiones precisas, heredado gruesos caudales de vuestras mujeres, ó adquirídoslos por vuestro trabajo é industria; obtenido sucesion, y criado raices profundas. Muy raro de vosotros tiene correspondencia con ultramarinos sus parientes, ó sabe del paradero de sus padres, y desde que salisteis de la madre patria, formásteis la resolucion de no volver á ella.

¿Qué es, pues, lo que os retrae de interesaros en la felicidad de este reino, de donde os debeis reputar naturales? ¿Es acaso el temor de ser perjudicados? Si hemos hecho hostilidades á los europeos, ha sido por vía de represalia, habiéndolas comenzado ellos.

El sistema de la insurreccion jamas fue sanguinario. Los prisioneros se trataron al principio con comodidad, decencia y decoro; innume-

rables quedaron indultados, no obstante que, perjuros é infieles á su palabra de honor, se valian de esta benignidad para procurarnos todos los males posibles, y despues han sido nuestros mas atroces enemigos. Hasta que vosotros abristeis la puerta á la crueldad, comenzó á *hostilizaros* el pueblo de un modo muy inferior al con que vosotros os habeis portado.

Por vuestra felicidad, pues, mas bien que por la nuestra, deseáramos terminar unas *desgracias* y *desavenencias* que están escandalizando el orbe entero, y acaso preparándonos en alguna potencia extranjera desastres que tengamos que sentir ya tarde, cuando no podamos evitarlos. Y así, á nombre de nuestra comun fraternidad y demas sagrados vínculos que nos unen, os pedimos que examineis atentamente, con imparcialidad sábía y cristiana, los *siguientes planes* de paz y de guerra, fundados en principios evidentes de derecho público y natural, los cuales os proponemos á beneficio de la humanidad, para que, eligiendo el que os agrade, *ceda siempre* en utilidad de la nacion. Sean nuestros jueces el carácter nacional, y las estrecheces de circunstancias las más críticas, bajo las cuales está gimiendo la América.

PLAN DE PAZ

PRINCIPIOS NATURALES Y LEGALES EN QUE SE FUNDA

- 1o. La soberanía reside en la masa de la nacion.
- 2o. España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al Rey; pero iguales entre sí, y sin dependencia ó subordinacion de la una respecto de la otra.
- 3o. Mas derecho tiene la América fiel para convocar cortes y llamar representantes de los pocos patriotas de España que está contagiada de infidencia, que para llamar de las Américas diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados.
- 4o. Ausente el soberano, ningun derecho tienen los habitantes de la península, para apropiarse la suprema potestad, y representar la real persona en estos dominios.
- 5o. Todas las autoridades dimanadas de este origen son nulas.

60. El conspirar contra ellas la Nacion Americana, no es mas que usar de su derecho.

70. Léjos de ser esto un delito de lesa majestad (en caso de ser alguno, seria de lesos gachupines) es un servicio digno del reconocimiento del Rey, y una efusion de su patriotismo, que su majestad aprobaria si estuviera presente.

80. Después de lo ocurrido en la península y en este continente desde el trastorno del trono, la Nacion Americana es acreedora á una garantía para su seguridad, y no puede ser otra que poner en ejecucion el derecho que tiene de guardar estos dominios á su soberano, por sí misma, sin intervencion de gente europea.

De tan incontrastables principios se deducen estas justas pretensiones:

1a. Que los europeos resignen el mando y la fuerza armada á un congreso nacional é independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios.

2a. Que los europeos queden en clase de ciudadanos, viviendo bajo la proteccion de las leyes, sin ser perjudicados en sus personas, familias ni haciendas.

3a. Que los europeos actualmente empleados, queden con los honores, fueros y privilegios, y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos; pero sin el ejercicio de ellos.

4a. Que declarada y sancionada la independendencia, se echen en olvido de una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomándose á este fin las providencias más activas, y todos los habitantes de este suelo, así criollos como europeos, constituyan indistintamente una nacion de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública.

5a. Que en tal caso la América podrá contribuir á los pocos españoles empeñados en sostener la guerra de España, con las asignaciones que el congreso nacional les imponga en testimonio de su fraternidad con la península, y de que ambas aspiran á un mismo fin.

6a. Que los europeos que quieran espontaneamente salir del reino, obtengan pasaporte para donde mas les acomode; pero en este caso los empleados no perciban ántes la parte de renta que se les asignare.

PLAN DE GUERRA

PRINCIPIOS INDUBITABLES EN QUE SE FUNDA

1o. La guerra entre europeos y americanos no debe ser más cruel que entre naciones extranjeras.

2o. Los partidos beligerantes reconocen á Fernando VII. Los americanos han dado de esto pruebas evidentes, jurándolo y proclamándolo en todas partes, llevando su retrato por divisa, invocando su nombre en sus títulos y providencias, y estampándolo en sus monedas y dinero numerario. En este supuesto estriba el entusiasmo de todos, y sobre este pié ha caminado siempre el partido de la insurrección.

3o. Los derechos de gentes y de guerra, inviolables entre naciones infieles y bárbaras, deben serlo entre nosotros, profesores de una misma creencia, y sujetos á un mismo soberano y á unas mismas leyes.

4o. Es opuesto á la moral cristiana proceder por odio, rencor ó venganza personal.

5o. Supuesto que la espada ha de decidir, y no las armas de la racionalidad y prudencia, por convenios y ajustes concertados sobre las bases de la equidad natural, la lid debe continuarse del modo que sea ménos opuesto á la humanidad, demasiado ofendida para dejar de ser objeto de nuestra tierna compasion.

De aquí se deducen naturalmente estas justas pretensiones:

1a. Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.

2a. Que á ninguno se sentencie á muerte, ni se destine por esta causa, sino que se mantengan todos en rehenes para un canje.

3a. Que no sean incomodados con grillos ni encierros, sino que, siendo esta una providencia de mera precaucion, se pongan sueltos en un paraje donde no perjudiquen las miras del partido donde se hallen arrestados.

4a. Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.

5a. Que no permitiendo el derecho de guerra la efusion de sangre, sino en el actual ejercicio del combate, concluido este, no se mate á nadie ni se hostilice á los que huyen ó rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.

6a. Que siendo contra el mismo derecho, y contra el natural, entrar á sangre y fuego en las poblaciones, ó asignar por diezmo ó

quinto personas del pueblo para el degüello, en que se confunden inocentes y culpables, nadie se atreva, bajo de severas penas, á cometer este atentado horroroso, que tanto deshonra á una nacion cristiana y de buena legislación.

7a. Que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos, por donde transiten indistintamente los ejércitos de ambos partidos.

8a. Que estando ya á la hora de esta desengañado todo el mundo acerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de religion, como se pretendió al principio, se abstenga el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugeriones y de otros cualesquiera modos, conteniéndose dentro de los límites de su inspeccion.

Y los tribunales eclesiásticos no entrometerán sus armas vedadas en asuntos puramente de Estado, que no les pertenecen; pues de lo contrario abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras á la mofa, irrision y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de su patria.

Entendidos de que en este caso no serémos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su nacion, aunque por la nuestra protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y profunda veneracion á su carácter y jurisdiccion, en cosas propias de su ministerio.

9a. Que siendo este un negocio de la mayor importancia, que concierne á todos y á cada uno de los habitantes de este suelo, indistintamente se publique este manifiesto y sus proposiciones, por medio de los periódicos de la capital del reino, para que el pueblo, compuesto de americanos y europeos, instruido de lo que mas le interesa, indique su voluntad, la que debe ser la norma de nuestras operaciones.

10a. Que en caso de no admitirse ninguno de los planes propuestos, se observarán rigurosamente las represalias.

Ved aquí, hermanos y amigos nuestros, las proposiciones religiosas y políticas, fundadas en principios de equidad natural que os hacemos, consternados de los males que afligen á toda la nación. En una mano os presentamos el ramo de la oliva, y en la otra la espada; pero no perdiendo de vista los enlaces que nos unen, teniendo presente

que por nuestras venas circula sangre europea, y que la que actualmente está derramándose con enorme detrimento de la monarquía, y con el objeto de mantenerla íntegra durante la ausencia del soberano, toda es española.

¿Qué impedimento justo tenéis para examinar nuestras proposiciones? ¿Cómo podéis cohonestar la terca obstinación de no querer oírnos? ¿Somos acaso de ménos condición que el populacho de un solo lugar de España? ¿Y vosotros sois de mejor gerarquía que la de los reyes? ¡Carlos III descendió de su trono por oír á un plebeyo que llevaba la voz del pueblo en Madrid! A Carlos IV le costó nada ménos que la abdicación de la corona el tumulto de Aranjuez. ¿Solo á los americanos, cuando quieren hablar á sus hermanos, en todo iguales á ellos, en tiempo en que no hay Rey, se les ha de contestar á balazos? No hay pretexto con que podáis cohonestar este rasgo del mayor despotismo.

Si al presente que os hablamos por última vez, después de haberlo procurado infinitas, rehusáis admitir alguno de nuestros avisos, nos quedará la satisfacción de haberlos propuesto, en cumplimiento de los mas sagrados deberes, que no saben mirar con indiferencia los hombres de bien. De este modo quedaremos vindicados á la faz del orbe, y la posteridad no tendrá que echarnos en cara procedimientos irregulares. Pero en tal caso acordaos que hay un Supremo severísimo Juez, á quien tarde ó temprano habeis de dar cuenta de vuestras operaciones, y de sus resultas y reatos espantosos, de que os hacemos responsables desde ahora para cuando el harpon de crueles remordimientos, clavado en medio de una conciencia despejada de preocupaciones, no deje lugar mas que á vanos é inútiles arrepentimientos.

Acordaos que la suerte de América no está decidida: que la de las armas no siempre os favorece, y que las represalias en todo tiempo son terribles. Hermanos, amigos y conciudadanos, abracémonos, y seamos felices en vez de hacernos mutuamente desdichados.

Real de Sultepec, y Marzo 16 de 1812.—*Dr. José María Cos.*

(MD: DP, pp. 3-9)

VII

Oficio del Dr. Cos al Virrey Venegas

1812. Exmo. Señor:—Lleno de incomparable satisfaccion por haberse dignado la Suprema Junta Nacional de aprobar el manifiesto y planes que acompaño, tengo el honor de dirigirlos á V. E. de órden expresa de S. M. Los principios y máximas incontestables en que se funda, obligan á todo hombre de bien á decidirse por el partido de la Nacion, y cuya justicia solo puede ignorar el que cierra obstinadamente los ojos del entendimiento á las verdades mas claras, y tapa sus oidos para no escuchar los clamores de la religion, de la naturaleza, de la humanidad y de la política, que resuenan por los cuatro ángulos del globo terráqueo con tanto honor nuestro, como oprobio é ignominia eterna de nuestros antagonistas. Yo, haciendo violencia á mi naturaleza, hubiera prescindido de los sentimientos y relaciones mas precisas, contentándome con sustraerme del reino por no ver la devastacion de mi patria, si V. E. me hubiera concedido la licencia que solicité para trasladarme á España; pero no pudiendo presenciar la violacion de los derechos mas santos, cualquiera género de muerte me parece preferible á una apatía vergonzosa y criminal, ó á la baja de estar precisado á influir de algun modo en el derramamiento de la sangre de mis inocentes hermanos. Sea la que fuere mi suerte, estoy seguro de que los hombres buenos de ambos partidos aprobarán en todo tiempo mis sentimientos estampados en esos pliegos; ellos son también los de toda la América, y V. E., á pesar de las mentiras con que procuran alucinarlo algunos gachupines perversos y tontos, debe saber á la hora de esta, que no está peleando con una gavilla de ladrones, sino con la Nacion levantada en masa, que reclama y sostiene sus derechos con la espada: que tiene ya un gobierno organizado, establecidos los fundamentos de su constitucion, y tomadas sus providencias para llevar al cabo sus justas pretensiones. Si estos conocimientos fueren bastantes á hacer decidir á V. E. por el partido de la justicia, aprovechándose en tiempo oportuno de las intenciones filantrópicas de la Nacion, que no es de creer subsistan siempre, puede V. E. abrir las negociaciones por medio de un comisionado, que será tratado con la mayor consideracion, en observancia inviolable de los derechos de gentes y de guerra.

Son muchos y muy notorios los males que afligen al reino con enorme detrimento de la monarquía, y trascendentales á la parte moral del Estado. La Soberana Junta Nacional Americana supone á V. E. demasiado penetrado de sentimientos de religion, humanidad y fidelidad á nuestro augusto monarca el Sr. D. Fernando VII, para dudar un solo momento que prestará cuantos influjos penden de su arbitrio, conducentes á la admision de algunos de los planes en que se interesa el mejor servicio de Dios y del Rey, entendiendo de que se han despachado tambien á todos los cuerpos y autoridades del reino; lo que participo á V. E. en cumplimiento de lo que me manda S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Real de Sultepec, 16 de Marzo de 1812.—*Dr. José María Cos.*—Exmo. Sr. Teniente general de los Reales Ejércitos de España, D. Francisco Javier Venegas.

(MD: DP, p. 10)

VIII

Morelos acusa recibo del título de vocal de la junta gubernativa.

Exmo. Sr.— Hasta ahora me remite el Señor Liceaga el título de Vocál, y me dise que aunque otras dos veces me lo há mandado, no há habido quien há llegado con el, bolbiendose el ultimo del camino desde el més de Agosto. Lo participo a V. E. repitiendole las gracias.

Dios guarde a V. E. muchos años. Oaxaca Diciembre 31 de 1812.—*José María Morelos.*— Sr. Presidente Lic. D. Ignacio Rayon.

(HD: CD, p. 760)

IX

Morelos le avisa a Liceaga que ha mandado se elija el quinto vocal de la junta, y propone que ésta se componga de siete ó nueve

Con esta fecha escribo á los principales de Oaxaca, para que por pluralidad de votos elijan su representante ó vocal que llene el quin-

to numero indispensable para que haya pluralidad de votos en la Suprema Junta, y se acave de Organizar esta, cuia terna remitire con mi boto á cada uno de los compañeros, para su más pronta confirmacion.

No dejare de participarle á los Mexicanos y Poblanos, por ser el medio más eficaz para la consecusion del fin.

Completo este numero saldrá del mismo votado el Precidente, pues hasta aora todo há sido precareo, y no parecia legítimo el voto de tres, por que el uno facilmente podria conquistar al otro, sin esperanza de pluralidad en el singular de tercero.

Con esta misma razon será mui conbeniente que conquistadas las otras Probincias ascienda al numero de siete ó nueve. Estara el Reino mejor administrado en Justicia, y las Provincias contentas.

Este es plan que se propuso desde el principio: y aun corrio impreso desde Guadalajara en aquel manifiesto de el Señor Hidalgo, en aquellas palabras que dise: Fomentemos un Congreso, que se componga de Representantes de las Provincias. (Se entiende Obispados.)

Sobre este numero é instado al Señor Rayon, y lo más que he conseguido es: que yá se pensará y se tratará con madurez.

Dios guarde á V. Exa. muchos años. Quartel General en el Vela-dero Marzo 29 de 1813.—*José María Morelos*.—Exmo. Sr. Capitan General Vocal D. José María Liceaga.

(HD: CD, t. V, p. 5)

X

Orden de Morelos para la elección del 5o. Vocal por Oaxaca

La justicia de la causa, el Santo Sistema, y el Sólido afecto que profeso á esta provincia de Oaxaca exigen que en Junta general provincial, de partes, Sugetos Ecclciasticos y Seculares, todos criollos, y adictos á la Causa, excluyendo religiosos monacales se elixa por pluralidad de votos una terna para el quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana Gubernativa: debiendo recaer los votos en personas de probidad y letras. Teologos ó Juristas, Eclesiasticos ó Secu-

lares, y aunque los que no tengan letras no puedan ser electos podrán ser Electores.

A la elección precederá en la junta la lectura ó publicacion de nuestra Constitucion, y la advertencia de que es necesaria esta votacion por no haber noticia del Sr. Hidalgo, y aunque este Señor parezca pueda aumentarse el Número de Siete, ó nueve; segun el número de Provincias Episcopales. Asi lo he acordado con los Señores mis compañeros Licenciado Don Ignacio Rayon, Dr. Don Jose Sixto Berdusco y Don Jose Maria Liceaga, quienes aunque retardaron la condescendencia á mis instancias (acaso por el inmenso tracto de tierra) convinieron ultimamente como consta de sus respuestas, que páran en mi poder, cuyas fechas no cito por no tenerlos á la mano, ni puede aguardarlos la vrgencia, y el impaciente deseo que me impele á que este asunto tenga su mas pronto verificativo, pues és justo, Santo, y muy puesto en razon que el representante de la Provincia de Oaxaca sea electo por los mismos Provinciales.

Concluida la Acta con todas las solemnidades debidas, á la que deberan asistir los Oficiales de Plana mayor; me la remitirán V. V. S. S. para su confirmacion.

Dios guarde á V.V. S.S. muchos años Acapulco Abril 30 de 1813.—*José María Morelos*.—Muy Ilustres Cabildos Eclesiastico y Secular.—Es copia de su original de que certifico, Oaxaca 23 de Mayo de 1913.—*José Alvarez*.

Es copia. México 31 de Octubre de 1814.—*Patricio Humana*.

(HD: CD, t. VI, pp. 202-203)

XI

Carlos María Bustamante, a nombre de los funcionarios y ayuntamiento de Oaxaca, manifiesta a Morelos, la conveniencia de que esa capital sea la residencia del Congreso

Exmo. Señor.

El Lic. D. Carlos Maria de Bustamante Elector del pueblo de Mexico, el M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, el Gobernador Militar de esta plaza, las corporaciones principales, y vecinos honra-

dos de ella convencidos de la justicia de la revolucion que agita á esta America, y deseosos de poner término á los incalculables males de la guerra tienen el honor de dirigir á V. E. sus votos, de darle gracias por sus importantes servicios, de suplicarle los continúe hasta que la Nacion recobre de todo punto su libertad, y sea reconocida su independencia por la Europa.

Al mismo tiempo que expresamos estos sentimientos de nuestra gratitud á V. E. no podemos dexar de indicarle los modos que nos parecen propios para conseguir tan importante fin. La Europa está convencida de la justicia de nuestra revolucion: los Parlamentos de Londres, y el Gobierno de Wasington desean ansiosos perfeccionar esta grande obra en que se interesa la humanidad oprimida al mismo tiempo que el comercio y felicidad de ambos Estados; para ellos no han mostrado aun su generosidad hácia nosotros porque falta un cuerpo, que siendo el órgano de nuestra voluntad, lo sea tambien para entenderse con aquellas potencias. Bien lo han acreditado en las negociaciones que han entablado con Caracas y Buenos Ayres por haberse instalado en una y otra parte los mejores Congresos que podrian desear los Padres de la Política y Escritores publicos, que nos han trazado las instituciones, que ahora forman la dicha de aquellos pueblos cultos.

La America, Señor, no puede ser libre mientras no esté sostenida por aquellas Provincias; y estas no pueden reconocerla mientras no se presente á su cabeza un Cuerpo Augusto Depositario de su Soberanía. Era de esperar que á la primera voz de libertad dada en el pueblo de Dolores por el magnanimo Hidalgo se hubiesen presentado apresuradamente á salvar la patria aquellos que conocen sus derechos, y que por su nacimiento y riquezas tenian doble obligacion de servirla. Mas ¡ó dolor! Estos hombres, por conservar su rango de fanfarronada, por asegurar sus riquezas, y continuar cada uno en su esfera de tirano, nos han abandonado en las garras de nuestros enemigos, ó formando cuerpo con ellos para oprimirnos. La obra de nuestra libertad lo es de la mediania, en cuya clase solamente se encuentra valor y sentimientos para insultar á la muerte misma, y salvar la patria. Por esto el tirano Venegas veía con horror á semejante clase de hombres, y anhelaba por su total extincion.

Convencido V. E. mas que nadie de estas verdades, no podrá dexar de conocer que ahora mas que nunca necesitamos apelar á nosotros

mismos, y oponer una barrera inexpugnable á nuestros enemigos tanto mas, quanto que el tirano con quien las habemos es astuto, y está empeñado en desconceptuarnos, haciendonos odiosos unos á otros, para desconcertar todas nuestras ideas. Pasó la época de una guerra sangrienta y de espada: vamos á entrar en otra de astucia y de política indeciblemente mas peligrosa que la primera. Presentemos, pues, á nuestros tiranos un Congreso de Sabios, con el que capturemos la benevolencia de las potencias extranjeras, y la confianza de los pueblos de este continente. Ellos se apresurarán á lanzar de su seno á los enemigos, y acudirán al Congreso como á un asilo seguro de salvacion.

Este es nuestro voto, esta nuestra solicitud, que no creemos sea V. E. capaz de desatender en mengua de su gloriosa reputacion militar. El cimiento sobre que está fundada la administracion pública no es suficiente para llenar los grandes objetos de hacer la guerra, administrar justicia á los pueblos, economizar el tesoro de la Nacion, y tratar con las potencias extranjeras. Es necesario un crecido numero de individuos que aunque suplentes representen los derechos de sus Provincias, pero sujetos á un juicio inexorable de residencia, que reprima la ambicion y rapacidad, y les haga temer el terrible fallo de una nacion justa.

A todo ha lugar la ocupacion de esta Provincia por las victoriosas armas de V. E. En ella se encuentran todas las comodidades posibles. Hay seguridad para que el Congreso no sea sorprendido: se asegurará el comercio; y quando la suerte de la guerra siempre varia conceda al enemigo la posesion del resto de la America, Oaxaca será el asilo de libertad errante; y de sus montañas saldrá otro mejor Pelayo, que sometiendolo todo a su espada purgue el antiguo Anahuac de las alimañas y bestias feroces de que ha estado plagado por espacio de tres siglos. Finalmente nuestras localidades marítimas nos proporcionarán un comercio directo con la Europa á cambio de efectos indígenas, con los que conseguiremos lo necesario para conservar la vida, y lo que es mas, armas y tropas auxiliares para acabar de sojuzgar á nuestros enemigos.

Los cuerpos representantes no pueden desentenderse del merito grande que han contraido los Señores de la Junta Nacional antigua, principalmente el Exmo. Señor Presidente de ella Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, quien despues de la funesta jornada del Puente de

Calderon, del Maguey, y otras, supo tremolar el pendon de nuestra libertad entre los peñascos y bosques de la memorable villa de Zitácuaro, hasta llegar á verse solo, á pie, y precisado á mendigar el sustento en unas humildes rancherías, despues de haber visto morir de sed y fatiga á no pocos de sus soldados. Coloquense pues en el Templo de la Memoria los nombres ilustres de hombres tan constantes; y vengan á recibir los homenages de un pueblo agradecido, pues para todo da lugar el magnánimo corazón de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Antequera de Oaxaca Mayo 26 de 1813.—*Exmo. Sr. Lic. Carlos María de Bustamante.*—*Exmo. Sr. Capitan General D. Josef María Morelos.*

(HD: CD, t. V, pp. 50-51)

XII

Oficio de Morelos insistiendo en la reunión del Congreso que tenía citado para Chilpancingo

Exmo. Sr.—Por los dos últimos de V. E. de 20 y 23 del próximo pasado Julio veo, que reasumiendo en sí todos los poderes, con el pretexto de salvar á la patria, quiere que esta perezca: pues mirándola peligrar, trata de atar las manos á todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente, ni aun provisional, como hasta aquí lo llevábamos con la junta instalada en Zitácuaro, ni V. E. lo pone á tiempo, por guardar puntos de preferencia particular de su persona.

En esta atencion, y en la de que no trato de asuntos peculiares míos, sino generales de la nación autorizado por ella, á ella seria yo responsable si suspendiera un instante su salvacion por agradar á V. E. quien puede recobrar de la nacion misma, los derechos que se figura usurpados.

De estas verdades resulta temerario el juicio que V. E. ha formado injustamente, imputándome la abrogacion de su autoridad, valido de la prepotencia de bayonetas, quod absit; porque estas las hace desaparecer un reves de fortuna, y por lo mismo jamas se me ha llenado la cabeza de viento.

La junta se ha de verificar en Chilpancingo, Dios mediante, en el siguiente mes y en el modo posible, pues se ha convocado para ella cuatro meses ántes. Por este hecho, ni V. E. queda desairado, ni la patria perece, que es el blanco de todo, ni la expresada junta carecerá de legitimidad, ni ménos será la mofa de nuestros antagonistas, como V. E. asienta en el citado de 20, y sí lo seria, no ménos que grande absurdo, aguardar otro año, cuando ya no tengamos un pueblo libre del enemigo en que celebrarla.

V. E. dice que es bueno celebrar la junta, pero sin señalar tiempo ni lugar: dice asimismo que le afligen los enemigos, y yo añado con todos los que tienen ojos y oídos, que seguirán persiguiéndole, y que en la única provincia de Michoacan que es la que pisa, no tiene V. E. un lugar seguro donde se instale el congreso y pueda sostenerse; ni hay por mucho tiempo esperanza de la seguridad necesaria para el efecto.

Ya hemos visto que el enemigo se ha valido de la ocasión para nuestra ruina. Luego que V. E. resolvió atacar y destruir á nuestros compañeros los Sres. Líceaga y Verdusco, se decidió á las derrotas de Salvatierra, Tlalpujahuá y la de Villagrán, porque consideró el enemigo que V. E. no podía ser auxiliado por unos compañeros á quienes perseguía, y en cuyo empeño divagó la fuerza de Tlalpujahuá. ¿Y será justo y puesto en razón que se deje la patria peligrar en medio de estas convulsiones y no se tome providencia, solo porque á V. E. no se le usurpen esos decantados derechos? Ni á mí ni á ninguno le cabe en el juicio semejante cosa.

Supongamos por un instante que á V. E. le ha sido todo lícito, concediéndole hasta el derecho á la corona: pero si en las actuales circunstancias, V. E. aun no quiere, o mas bien no puede libertar á la patria, ¿le hemos de juzgar tan tirano ó tan injusto, que por solo su capricho no ha de llevar á bien el que otro la liberte? De ningun modo, porque eso sería ignominia para V. E. y en creerlo se le haría poco favor.

No perdamos arbitrio para libertar á nuestra comun madre, que los derechos de V. E. quedan á salvo: de otra suerte será hacer V. E. mismo ilegítimo el poder que reside en su persona, pues no puede ser legítimo el que reducido á fines personales, impide los medios de que la patria se haga independiente.

Yo soy enemigo de fungir, y estaré contento con cualquier destino en que sea útil á la religión y al suelo de mis hermanos. No pretendo la presidencia: mis funciones cesarán establecida la junta, y me tendré por muy honrado con el epíteto de humilde siervo de la nación. Omito repetir á V. E. lo que le dije desde Tehuacan, pero sí le repito, que en obvio de disturbios haré lo que Abraham con su sobrino, que es marchar al viento opuesto, sin que por esto se desenlace la union del sistema. No me dejaré ultrajar de nadie, pero no seré injusto invasor de mis conciudadanos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Acapulco, Agosto 5 de 1813.—*José María Morelos*.—Exmo. Sr. capitan general Lic. D. Ignacio Rayón.

XIII

Circular que señala a Chilpancingo para la reunión del Congreso de septiembre y elección del Generalísimo

La ilustración de los habitantes del Reyno, y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las dexa lánguidas, y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las Provincias con la rapidéz de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que quando no los destrocen, á lo menos los acobarden é intimiden: ha obligado á todo buen Patriota á meditar con la mas detenida reflexion sobre el origen de tan desgraciados sucesos y tan poco conforme al grueso número de nuestras tropas, y á los deseos de la Nación, y después de agotar los mas sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunion de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aqui la Junta Soberana.

Agoviada ésta con la inmensidad de atenciones á que debe dedicarse se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes obgetos á que debian consagrarse sus taréas. Persuadido el Reyno todo de esta verdad, ha exixido de mi con instancia repetida la instalacion de un nuevo Congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no es-

tén unidas las altas atribuciones de la Soberanía. Por tanto debiendo acceder á sus ruegos he convocado á todas las Provincias de las que tenemos ocupados algunos Pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de Septiembre proximo para la celebracion de un acto no menos útil que memorable y solemne.

Vna de las prerrogativas mas propia de la Soberanía és el poder ejecutivo ó mando de las armas en toda su extensión el Sujeto en quien éste recayere debe ser de toda la confianza á la mayor parte de la Nacion, y miembros principales de los que jenerosamente se han alistado en las banderas de la libertad, y para que su eleccion se haga patente á los Sres. Diputados del nuevo Congreso, y por su medio á la Nacion entera votarán por escrito de Coroneles para arriba quantos estén en servicio de las armas de los quatro Generales conocidos hasta ahora el que fuere mas idoneo y capáz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que vá á ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios á esta Capitanía general para presentarlos, unidos con los de los Electores que por cada Parroquia hán de concurrir á los Sres. Diputados, de cuya pluralidad de votos resultará lexitimamente electo el Generalísimo de las Armas, y asentado el poder ejecutivo, atributo de la Soberanía, partido de los demas en exercicio. Y enlazado con ellos en el obgeto y fin primario.

Y para que llegue á noticia de todos, circulará este por todos los cuerpos de los Exércitos Americanos.

Es copia. México 31 de Octubre de 1814.—*Patricio Humana.*

(HD: CD, t. VI, pp. 206-207)

XIV

Expediente sobre reunión del Congreso en Chilpancingo el 8 de Septiembre

HUETAMO — AÑO DE 1813: Expediente formado en cumplimiento de la superior orden circular del Exmo. Sor. Capitán General y Vocal de la Suprema Junta Nacional de estos Dominios D. Jose Maria Morelos de 28 de Junio de este año para la combocatoria de los Sres. Curas, Comandantes de Armas, Gobernadores y Republicas de los

Pueblos comprendidos en esta Jurisdicción a la Junta que se celebró el día 4 de Agosto del mismo año, á efecto de elegir y votar los tres Sugetos que se propucieron para el Elector de Representantes en la Junta General que se ha de celebrar en la N. C. de Chilpancingo, el día 8 de Septiembre próximo venidero.

D. José María Morelos, Capitan General de los Exercitos Americanos, y Vocal del Supremo Congreso Nacional &c.

Haviendo ya la Divina providencia proporcionado vn Terreno seguro y capáz de Plantear en él algun gobierno, debemos comenzar por el prometido en Plan de nuestra Santa Insurreccion, que es el de formar vn Congreso compuesto de Representantes de las Provincias que promuevan sus Derechos; y como cada vno deva ser Electo por los Pueblos de la misma Provincia que representa, se hace presiso que en cada Subdelegacion, el Subdelegado de acuerdo con el Parroco, comboquen a los demas Curas, Comandantes de Armas, Republicas y Vecinos principales, para que vnidos en las Cabeseras, nombren á pluralidad de votos un Elector de la Provincia de Teipan, demarcada por el Río de las Balsas hasta su origen, y seguido por el Río verde, a entrar en el Mar, rallando con Oaxaca.

Y por quanto las circunstancias del día estrechan el Tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolucion, con toda velocidad para que el Elector de cada Subdelegacion concorra al Pueblo de Chilpancingo el día ocho del proximo Septiembre a la Junta general de Representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo qual los Electores deveran llegar dos o tres dias antes; previniendo a los Pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendran por no partes en la Constitucion, advirtiendo a los Electores que sus votos deveran recaer presisamente en Sugeto Americano, de providad, y de conocidas lnces, recomendable por su acendrado Patriotismo, y si posible es, nativo de la misma Provincia como que va a ser Miembro del Congreso, Defensor y Padre de todos, y cada vno de los Pueblos de su Provincia para quienes deve solicitar todo vien, y defenderlos de todo mal.

En esta botación deven entrar las Personas Eclesiásticas y Seculares, Teologos ó Juristas, avnque no esten graduados; pero no deverá elegirse a los aucentes.

El modo deverá ser, proponer tres individuos llevando asentado sus nombres a la Junta general, en sedulita como de Rifa, con las

notas de primero, segundo y tercero, con lo qual, en no llevando mas fin que el vien comun, concluiran los Electores, bien y con brevedad su Comicion, la qual manifestará vn dia antes, ó luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los Eligieron.

Y para que esta importanticima resolucion tenga el puntual y devido cumplimiento, mando a todos los Gefes y Personas a quienes toque, que sin perder el reposo de la noche, pase del vno al otro, quedando copia en las Subdelegaciones, de donde se podran franquear a los Pueblos que las pidan; pues la original no deverá detenerse con pretesto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase, y por lo mismo se acusarán los recivos, y sentará rason al calse de la ora en que llega, y en la que sale, no deviendo haver mas intermedio en cada Cabesera de Subdelegacion, que el de tres horas para sacar vna copia. Dado en el quartel general de Acapulco, a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos trese.—*José María Morelos*.—*Lic. Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario.

Es copia fielmente sacada de su original que se recivio en esta fecha y se le dio su devido destino, segun en ella se previene. Lo certifico. Juzgado Nacional de Huetamo, y Julio 16 de 1813.

En el mismo Pueblo de Huetamo, dia, mes y año. Yo D. Buena-ventura Vasquez Subdelegado Nacional de Esta Jurisdiccion por el Sor. Intendente de esta Provincia y Mariscal de Campo D. Ignacio Ayala &c.

Haviendo visto la Superior orden circular que copiada antecede, expedida por el Exmo. S. D. José María Morelos, Vocal de la S. J. Gubernativa de estos Dominios, y Capitan General de los Exércitos Americanos en el Rumbo del Sud, con fecha veinte y ocho de Junio vltimo; en su puntual, devido obedecimiento y cumplimiento y para que tenga efecto lo que en ella se previene, mandava y mandé, que inmediatamente se saquen copias y se remitan a mis Tenientes de los Partidos de Pungaravato, y Cirandaro, como tambien a los SS. Curas de alli mismo a los Gobernadores y Alcaldes de los Pueblos de la Comprehencion, acompañandoseles los respectivos oficios, y ordenes citatorias, para que sin escusa alguna, comparescan en esta Cabesera asta el dia quatro del proximo mes de Agosto, por lo vasto de la Jurisdiccion, que les señalo, con acuerdo de este Parroco como se previene, para que en él se celebre la Junta prevenida; citandose así

mismo por medio de oficios, a todos los vecinos principales de la Jurisdiccion, para que asistan, y se verifique la votacion con las formalidades y requisitos necesarios, de que se sentará á continuacion la respectiva Diligencia como igualmente rason puntual de los Documentos que se dirijan, agregándose los que buelvan Diligenciados y las contestaciones que se recibieren, para que formalisandose el Expediente se dé cuenta con él, al Exmo. Sr. General. Y por este auto asi lo provey, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia autuando por reseptoria a falta de Escrivano que no lo hay en el termino que el derecho dispone. Doy fec.

A VV. los Señores Estantes y havitantes que en el margen de esta nuestra carta ban nominados, a quienes toque y tocar pueda, avn que en él no se exprese, hago saver, que en cumplimiento de la Superior Determinacion expedida por el Exmo. Sr. Capitan General^o de Aca-pulco a los 28 dias del pasado mes de Junio, la que fué publicada por Bando, y a voz de Juan Robles que hase officio de Pregonero, en la Plaza publica, y lugares aconstumbrados, dejando fixadas copias certificadas en dichos citios, por mando del enunciado Pregonero, y autorizadas por mi en su publicacion con los Testigos de mi asistencia, en la que se me mandó citase a todos los vecinos principales de esta Cabesera y sus Partidos, para que vnanimos y conformes, y sin escusa ni pretesto, comparescan en esta dicha Cabesera, á elegir y votar vn Elector, para que este pueda pasar á la Nueva Ciudad de Chilpancingo, á representar la voz y caucion de esta Jurisdiccion, vaxo la Credencial que se le ha de dar firmada por todos los que componen esta nuestra respetable Junta, y por ella nombre en dicha Ciudad, en consorcio de las otras subdelegaciones de que se compone la Intendencia de Teipa vn Representante para aquella Suprema Junta General que se hade celebrar el dia 8 del próximo Septiembre para que el Referido Representante pueda hablar, tratar y defender con todo derecho y haciendo la voz de vn Padre de aquella Provincia que se le encarga: y para que esta subdelegación no padesca la nota de culpable, y que no tenga derecho en la constitucion como se previene en el citado Bando, de acuerdo con el Parroco de este Partido, los comboco, cito y emplaso para el dia 4 del entrante mes de Agosto, esten todos, como he ante dicho en esta cabesera, para que en el mismo dia se haga el exelutinio de los tres Sugetos

* D. José María Morelos en su cuartel general.

que se han de proponer a la votacion que se efectuará el dia siguiente y para que ninguno de los expresados vecinos que ban marginados y citados por esta, alegue ignorancia, mando que a continuacion de nuestras firmas, subscriban las suyas; pues con esto daremos el lleno, puntual y debido cumplimiento á tan superior determinacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Juzgado Nacional de Huetamo Julio 21 de 1813.—*Buenaventura Básquez.*—*José Rafael Díaz.*

Hijo Gobernador D. Bernardo Prudencio.— Es indispensable el que *asociado de tu republica* y *Escrivano*, comparescas en este Juzgado para el dia 4 del entrante Agosto en que he combenido con el Parroco de esta Cabesera, se elijan los tres sugetos que se han de proponer el dia 5 para la votación de ellos, y se vea quien es el que con mayores votos queda Electo para que pueda pasar a Chilpancingo, a hacistir a la Suprema Junta General de Representantes que en el dia 8 del venidero Septiembre se ha de celebrar en el citado Pueblo, como nos lo ha mandado nuestro Exmo. Capitan General D. Jose Maria Morelos, segun lo habeis oido en el Bando que se publicó en vuestro Partido. Y para que dicha superior resolucion tenga el debido y puntual cumplimiento, te cito y emplazo, para que sin excusa ni pretesto alguno, verifiques la comparecencia el dia señalado; devolviendome este original, con el recivo al calce.

Dios te guarde muchos años. Juzgado Nacional de Huetamo Julio 22 de 1813.—El Subdelegado, *Buenaventura Básquez.*

Recibimos la superior orden, la que sin excusa obedeceremos, Cutzeo, y Julio 23 de 1813.—El Gobernador Interino, *José de la Cruz Oliberos.*

Congreso Nacional con tratamiento de Magestad y á cada individuo de Exa.

EN PROPIEDAD.

Por Balladolid, el S. D. José Sixto Verduzco.

Por Guadalajara, el S. Lic. D. Ignacio Rayon.

Por Guanajuato, el S. D. José Ma. Liceaga.

Los tres quedan con honores de Capitan general retirado sin sueldo ni otro fuero.

Por Teypan el S. Lic. D. Manuel Herrera.

Por Oaxaca, Lic. D. Manuel Crespo.

SUPLENTE.

Por Mexico, Lic. D. Carlos Ma. Bustamante.
Por Puebla, Lic. D. Andrés Quintana.
Por Veracruz, D. José Ma. Cos.
Tlaxcala queda para resultas.

SECRETARIOS.

1o. Lic. D. Cornelio Zarate.
2o. D. Carlos Enriquez del Castillo.

Generalísimo por los sufragios de la mayor parte de la Nacion y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Exercitos con tratamiento de Sierbo de la Nacion.

El S. D. José Ma. Morelos.

Primer secretario Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz.

2o. Lic. D. José Sotero Castañeda.

Ciudad de Chilpancingo Septiembre 18 de 1813.

Teniente general con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlascal y Mexico, el Sor. L. D. Mariano Matamoros.

Teniente general con mando en Provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosi, Sacatecas y Guadaluaxara el Sr. D. Manuel Muñis.

Capitanes generales retirados con solo honores de tales, los Sres. D. Ignacio Rayon, Dr. D. José Sixto Verduco y D. José María Liceaga.

PODER JUDICIARIO.

Lic. D. Juan Nepomuceno Rosains, en Secretaria.

Lic. D. Rafael Argüelles en el exercito Asesor.

Lic. D. José Sotero Castañeda. En Secretaria.

Lic. D. Francisco Sanchez Vecino de Valladolid en Acámbaro.

Lic. D. Mariano Castillejo, en Oaxaca.

Lic. D. Manuel Zolorsano.

Lic. D. Ignacio Ayala en el bahío.

Lic. D. Manuel Robledo en Valladolid.

Lic. D. Nicolas Bustamante Oaxaca.

Lic. D. José Antonio Soto Saldaña Mexico.
Lic. D. Francisco Ascarate Mexico.
Lic. D. Mariano Quiñones Puebla.
Lic. D. Joaquin Paulin Marabatio.
Lic. D. Felipe Soto Mayor.
Lic. D. Benito Guerra.

VOTOS DE VOCALES POR TEIPAN

El Sr. Dr. D. Jose Manuel Herrera. 11.
El Sr. Dr. Cos. 7.
El Sr. Auditor. 5.
Sr. Bustamante. 4.
D. Andrés Quintana. 4.
D. Rafael Diaz. 2.
El Sr. D. Francisco Velasco. 2.
D. Mariano Salgado. 1.
Sr. Patiño Cura de Coyaca. 1.

POR MEXICO

Sr. Dr. Herrera. 4.
Sr. Dr. Cos. 3.
D. Mariano Salgado. 2.
D. Ignacio Ayala. 2.
D. Manuel Crespo. 1.
(HD: CD, t. V, pp. 133-136).

XV

Reglamento para la reunión del Congreso

Don José Maria Morelos Capitan General de los Exércitos Americanos &c. &c. &c.

Convencido de la necesidad de un Gobierno Supremo que puesto al frente de la Nacion administre sus intereses, corrija los abusos y

restablezca la Autoridad é Imperio de las Leyes: Convencido asi mismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de Guerra, cuya duracion que ha extendido á tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto mas corta, quanto mas nos apresuremos á reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduria, integridad y patriotismo, podamos librar nuestra confianza, y la absoluta direccion de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles: Convencido finalmente de que la perfeccion de los Gobiernos, no puede ser obra de la arbitrariedad, y de que es nulo, intruso, é ilegitimo todo el que no se deriva de la fuente pura del Pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres Electores Parroquiales, que reunidos á principios del presente mes en este Pueblo, procediesen como poder habientes de la Nacion, á la Eleccion de Diputados por sus respectivas Provincias en quienes se reconociese el Depósito legitimo de la Soberanía, y el verdadero Poder que debe regirnos y encaminarnos á la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias, que esta convocacion surtiese todo el efecto: siendo todavia corto el numero de Electores que han logrado reunirse, y hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar mas tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente nuestra Constitucion y el enlace de los acontecimientos públicos: Siendo imposible á la limitacion humana dar de una vez á sus obras mucho menos á la de Esfera Superior como la presente, toda la perfeccion de que son susceptibles sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento á que puedan llegar. Por último no teniendo la nacion alguna autoridad en ejercicio mas que la reconocida en mí por el Ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos á la entera organizacion de la administracion pública. Por todas estas consideraciones, y atemperandome á las circunstancias y á quantas dan de sí las graves atenciones de la Guerra, mando se cumplan, guarden y executen en todas sus partes los articulos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las Sesiones del Congreso, y todo lo perteneciente á su policia interior, en tanto que favorecido de las circunstancias, é ilustrado por la experiencia, de-

creta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades Soberanas y el mejor servicio y direccion de la Sociedad.

REGLAMENTO.

1o. Reunidos en la Iglesia Parroquial la mañana del trece del corriente los Electores que se hallen presentes, procederán á la Eleccion de los Diputados representantes de sus respectivas Provincias.

2o. Esta Junta Electoral será presidida por mi como el mas Caracterizado oficial del Exercito.

3o. Para la Solemnidad del Acto se abrirá la Sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles á todos, el objeto y fines de nuestra reunion.

4o. Concluido todo y nombrados por la diputacion Electoral el número de vocales, igual al número de Provincias que les tienen conferidos sus poderes se les hará saber la Eleccion á los Sujetos en quienes hubiere recaido.

5o. Inmediatamente se les pondrá en posesion, y disuelta la Junta de Electores se congregarán en su lugar los vocales, y en el mismo lugar á la mañana siguiente.

6o. Congregados de este modo se tendra por instalado el Gobierno.

7o. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de la Provincia no obstará este defecto para que los existentes exerzan las funciones de la Soberania como si estuviese completa la representación.

8o. Conforme vayan las Provincias desembarazandose de las travas del enemigo, irán nombrando diputados Electores que elixan su representante, y estos se irán agregando hasta acavalarse el número competente.

9o. No siendo axêquible en la actualidad que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los Ciudadanos ezeptos de tachas que inhabilitan para esto, és indispensable ocurrir á nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresion tiene todavia una parte de la Nacion.

10o. En consecuencia señalaré Ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos que entren á llenar los vacios que debe dexar en la compo-

sición del Cuerpo Soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.

11o. Estos Suplentes serán amovibles á discrecion de las Provincias, en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario á aquel, cuya Provincia confirmase tácita ó expresamente su interina eleccion.

12o. *Habiendo en este corto lugar pocos Sugetos que puedan ocupar los interinatos, solo nombraré á los que sean aptos para desempeñarlos, y que reunan á sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor á la Patria y la mas acreditada pureza de costumbres.*

13o. Compuesto de este modo el Cuerpo Soberano de propietarios eleixidos por los Electores y de Suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesion á la distribucion de poderes, reteniendo unicamente el que se llama legislativo.

14o. El ejecutivo lo consignará al General que resultare electo Generalisimo.

15o. El Judicial lo reconocerá en los Tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante segun se vaya presentando la ocasion de reformar el absurdo y complicado Sistema de los Tribunales Españoles.

16o. En seguida nombrará un Presidente, y un Vice-Presidente, que con los dos Secretarios *dividirán entre si el Despacho Universal.*

17o. Hecho este nombramiento procederá el Congreso con preferencia á toda otra atencion á expedir con la Solemnidad posible un Decreto declaratorio de la independenciam de esta América, respecto de la Peninsula Española; sin apellidarla con el nombre de alguna Monarca: recopilando las principales y mas convincentes razones que la han obligado á este paso y mandando se tenga esta declaracion por Ley fundamental del Estado.

18o. Deben preceder discusiones y devates públicos á las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningun asunto hasta que oido el voto de todos los vocales resulte aprobado por la mayoria la materia discutida.

19o. Todo vocál está autorizado para proponer proyectos de Ley, que se admitirán ó no á discusion segun resulte de la votacion que tambien tendrá lugar en este caso.

20o. El Presidente designará las materias que deban tratarse, y levantará las Sesiones tocando la Campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

21o. A excepcion de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana, y durarán sus Sesiones dos horas precisamente, reservando uno para recoxer los Sufragios.

22o. Estos se darán de éste modo. Discutido un asunto, cada Diputado despues del Presidente, hechará en uno de los dos globos que se destinarán á este fin, la Cedulita de *apruebo* ó *no apruebo*, para lo que se repartirán entre todos los Secretarios del Despacho.

23o. Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá á extender el Decreto conforme prescribe el art. 18o. baxo la fórmula siguiente: Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente &c. Decretan lo siguiente... Lo tendrá extendido el Supremo Poder executivo, para disponer lo necesario á su Cumplimiento.

24o. Extendido en estos términos, el Decreto se pasará inmediatamente á dicho Poder executivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de quatro años con el tratamiento de Señoria por ser distintos de los vocales, y cumplido el término, elixirán otro los vocales á pluralidad de votos, cuya eleccion presidirá el que hiciere de Presidente del Congreso en aquél tiempo.

25o. El poder executivo mandará cumplir la disposicion baxo esta fórmula. El Supremo Poder executivo de la Soberania Nacional á todos los que la presente vieren, Sabed: que los representantes de las Provincias reunidas en Congreso pleno, han decretado lo siguiente... Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su puntual y debido cumplimiento mando se guarde, cumpla y execute en todas sus partes.

26o. Este rescripto deberá estar firmado, no solo por el Generalissimo en quien reside el Poder executivo segun lo dispuesto en el art. 14 sino tambien por sus dos Secretarios, que á imitacion de los del Congreso, dividiran entre sí el Despacho Universal, y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.

27o. El Generalissimo de las Armas como ha de adquirir en sus expediciones los mas amplios conocimientos locales, caracter de los habitantes y necesidades de la Nacion, tendrá la iniciativa de aquellas

leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el Cuerpo deliverante, y así mismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta ó no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

28o. Como el Presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente á la policia interior del Cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las Sesiones; firmar los Decretos y hacer guardar en todo la circunspeccion, el decoro y magestad que deben recomendar la Soberanía, y conciliarla el respeto del Pueblo, es conveniente que se turne entre todos los Diputados tal dignidad; no pasando de quatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutar, y elixiéndolos por suertes, con excepcion de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cavo de cierto espacio de meses.

29o. No podrá ningun representante durar mas de quatro años en su empléo, á no ser por reeleccion de su Provincia, hecha como ahora por Parroquias: citada la convocatoria quatro meses antes, y presidida su eleccion por el Presidente del Congreso que entonces fuere.

30o. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término contando desde el dia en que fueron electos, y los que hayan sido Capitanes Generales quedarán retirados sin sueldo como buenos Ciudadanos, y como á tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demas iguales con los otros vocales.

31o. Las personas de los representantes son sagradas é inviolables durante su Diputacion, y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusacion contra ellos hasta pasado aquél término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos ó procesados executivamente, y son: Por acusaciones de infidencia á la Patria ó á la Religion Católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación, á menos que el acusador, que podrá ser qualquiera Ciudadano, no apoye su acusacion en prueba que pueda producir dentro de tres dias, y en los dos casos exceptuados convocará el Congreso una junta general Provincial, para que de las cinco Provincias inmediatas á la residencia del Congreso, se elixan cinco individuos, sabios seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya execucion suspenderá hasta la aprobacion del Poder Ejecutivo y Judicial.

32o. Los cinco individuos de la comision no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judiciario, y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque estos son reciprocamente independientes, y en consecuencia no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al Cuerpo para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo á la Patria cada partido, en el que ha abrazado por fines de interés individual.

33o. Concluido el juicio y execucion de la sentencia, se disolverá la Diputacion de los cinco sábios, cesando sus funciones.

34o. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judiciario, gozando de la misma inviolabilidad, y aprobando la sentencia de los dos poderes restantes.

35o. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravisimos estarán sujetos al Congreso de Guerra, y en los graves y leves, á las leyes que señala la Ordenanza, quedandoles en los graves y gravisimos el recurso de apelacion, menos en delitos leves que se conformarán con el prudente castigo de sus Gefes inmediatos.

36o. Los subalternos del Poder Legislativo, como Secretarios y demas dependientes, serán juzgados en todos los delitos por su mismo Cuerpo, quedandoles el recurso de apelacion al Poder Judiciario, y del mismo modo los subalternos del Poder Judiciario apelarán al Legislativo.

37o. El Clero secular y regular, será juzgado por su Prelado á la vigilancia del Poder Judiciario, con apelacion al mismo, asi el agraviado como el delinqüente, y quando no esté presente el Prelado, conocerá en el delito de los Exlesiasticos el Vicario general Castrense mientras se crea un Tribunal Superior Provincial Eclesiastico por la negativa de los Obispos.

38o. Se creará un Tribunal Superior Eclesiastico, compuesto de tres ó cinco individuos que cuide de la Iglesia particular de este Reyno por la negativa de los Obispos, entretanto se ocurre al Pontifice sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.

39o. Cada uno de los poderes tendrá por limite su esfera, sin salirse de ella, sino és en caso extraordinario y de apelacion.

40o. Excluído un vocál por alguno de los casos señalados del Cuerpo Soberano se nombrará inmediatamente otro que entre á subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representacion.

41o. Lo mismo sucederá quando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad ú otro motivo.

42o. Se les compelerá á la concurrencia diaria, y no se les embazará por encargos ó comisiones, pues no puede haber comision preferente á las que le ha confiado la Patria.

43o. En consecuencia la separacion de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar Divisiones &c., no tendrá lugar en ningun caso, aún cuándo se alegue conocimiento práctico de los lugares, ú otro qualesquiera.

44o. Consiguientemente ningun vocal tendrá mando militar, ni la menor intervencion en asuntos de guerra.

45o. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, faltando éste, por muerte, ineptitud, ó delito, se elixirá otro del Cuerpo militar á pluralidad de votos, de Coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere recaerá en el de mas graduacion de actual ejercicio.

46o. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con tal independenciam en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin mas limitacion que la de dar cuenta al Congreso.

47o. Este facilitará al Generalísimo quantos subsidios pida de gente, ó de dinero para la continuacion de la guerra.

48o. Quando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignacion de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las Caxas á cada uno.

49o. Entre tanto se acomodarán á las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar mas que á una comoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del luxo mas con su exemplo, que con sus reglamentos suntuarios.

50o. En atencion á la dignidad del Presidente y vocales, se les condecorará sin distincion con el tratamiento de Excelencias. La junta tendrá el de Magestad ó Alteza.

51o. Completo el Congreso en lo posible, y señalada su primer residencia temporal, convocará este á una Junta general de Letrados y Sabios, y de todas las Provincias, para elixir á pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de reposicion ó Poder

judiciario, cuyo número no baxará de cinco, y puede suvir hasta igual número de Provincias, como el de representantes.

52o. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso, funcionará el mismo tiempo de quatro años cada individuo: elixirá y turnará el Presidente y Vice Presidente como el Congreso: tendrá dos Secretarios, y trabaxará dos horas por la mañana, y dos por la tarde, ó mas tiempo si lo exiguieren las causas; pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los Secretarios lo regular, iguales en todo á los del Congreso.

53o. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglandose á las Leyes y consultando en las dudas la mente del Legislador.

54o. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el Cuerpo junto de Alteza.

55o. Los Secretarios de los tres Poderes serán responsables á los Decretos que no dictasen los Poderes, y mucho mas si no los firmaren.

56o. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razon de tales en funciones, y tratamiento de Excelencia; pero concluído su tiempo les quedará solo el tratamiento de Señoría, así los Propietarios como á los Suplentes.

57o. Los individuos del Poder Judiciario concluído su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría; pero los que por otro empleo han tenido el de Excelencia como Tenientes ó Capitanes Generales continuarán con el mismo tratamiento como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.

58o. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradéz se retirarán con destinos honoríficos.

59o. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral, y las primeras que celebren los representantes; mando se les haga saber el dia de la apertura, y saquen copias para depositar en los archivos á que corresponde.

Dado en Chilpancingo á once de Septiembre de mil ochocientos trece años.—*José María Morelos.*

Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814.— *Patricio Humana.*

(HD: CD, t. VI, pp. 207-211).

XVI

Acta del nombramiento de vocal para el Congreso, por la Provincia de Térapam

En la ciudad de Chilpancingo á 13 de septiembre de 1813, reunidos todos los electores de la provincia de Térapam para votar el representante, que como miembro del supremo congreso nacional componga el cuerpo deliberante de la nacion: celebrada la misa de Espiritu Santo, y exhortados en el púlpito por el Dr. D. Francisco Lorenzo de Velasco, de alejar de sí toda pasion, interés y convenio antecedente en un asunto que es de la mayor importancia á la nacion, y para el que deben de ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura: concluido el sacrificio de la misa, y leído por mí el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del congreso, se procedió á la votacion, entregando cédulas firmadas, y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar cada elector, que lo fueron: por Coahuayutla, el Sr. cura D. Mariano Salgado.—Por Petatán y Guadalupe, el Br. D. Manuel Diaz.—Por Coyuca, D. Manuel Atilano.—Por la congregacion de fieles de Acapulco, D. Julian Piza.—Por Chilpancingo, D. Vicente García.—Por Tlalchapa, D. Pedro Villaseñor.—Por Huetamo, D. Pedro Bermeo.—Por Ometepec, D. Manuel Ibarra.—Por Xamiltepec con poder, D. Francisco Moctezuma.—Por Xuxtlahuaca, D. Juan Pedro Ruiz Izquierdo.—Por Tlapa, el cura D. Mariano Garnelo de cuyos sufragios resultaron votados el Sr. vicario general Lic. D. José Manuel de Herrera, con once votos.—El Dr. D. José María Cós, con siete.—El Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz, con cinco.—El Lic. D. Andrés Quintana, con cuatro.—El Dr. D. Francisco Lorenzo de Velasco, con dos.—El Lic. D. Cárlos María de Bustamante, con cuatro.—El Br. D. Rafael Diaz, con dos.—El cura D. Mariano Salgado, con uno.—El cura D. Mariano Patiño, con uno; y siendo el de mayor número de votos el Lic. D. José Manuel Herrera, vicario general, fué reconocido en el acto por diputado representante de la provincia de Térapam. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto, sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta secretaría general, firmaron este instrumento todos los electores con el Exmo. Sr. general; ante mí de

que doy fé.—*José María Morelos*.—*Lic. Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario. *Mariano Garnelo*.—*Juan Pedro Ruiz Izquierdo*.—*Manuel José de Ibarra*.—*Br. José Antonio Gutierrez*.—*José María Morales*.—*Pedro Bermeo*.—*Manuel Esteban Atilano*.—Como diputado por Tépam y apoderado de Coahuayutla, *Manuel Diaz*.—*Pedro Villaseñor*.—*Br. Nicolás Diaz*.—*Vicente Antonio García*.—*Julian Piza*.—*Francisco Moctezuma*.—Es fiel copia de su original que queda en esta secretaria de mi cargo.—Chilpantzingo septiembre 18 de 1813.—*Lic. Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario.

(HD: CD, t. V, pp. 160-161)